



## RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL N° 035-2024-SGPBS-GA/MPMN

Moquegua, 2024 julio 25

### VISTOS:

El Expediente N° 2239732, R.S.G.P.B.S N° 039-2020-SGPBS/GA/GM/MPMN, Informe N° 038-2022-AP-SGPBS-GA/MPMN, Informe N° 004-2023-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, Informe N° 1147-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, Memo N° 1867-2023-GA/GM/MPMN, Informe N° 002-2024-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, Informe N° 024-2024-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, Informe N° 031-2024-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, Informe N° 1239-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN, Informe N° 1332-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN, Memo N° 1303-2024-GA/GM/MPMN, Carta N° 402-2024-GUEMS, Informe N° 052-2024-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, Carta N° 424-2024-GUEMS-AR, Informe N° 1797-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN, Informe N° 1470-2024-SPH/GM/MPMN, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000010263, Carta N° 146-2024-JACC-AR-SGPBS, sobre el cese en el servicio activo del Servidor MOISES ROMULO PALOMINO COLANA, por la causal de Fallecimiento; y;

### CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional", en concordancia con lo que dispone el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía económica, administrativa y política, en los asuntos de su competencia, esto es que la autonomía municipal, determina la facultad de las mismas para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN, emitida el 29/12/2023. SE RESUELVE: Artículo Primero. Desconcentrar y Delegar, (...), las facultades administrativas y resolutorias de Alcaldía en la GERENCIA MUNICIPAL, señaladas a continuación: Numeral 7°. Aceptar la Renuncia de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto (...). Artículo Séptimo. Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, (...) en la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, las señaladas a continuación: 1. Autorizar y resolver las acciones administrativas (...), pago por tiempo de servicios, (...), cese por límite de edad o tiempo de servicios, (...), conforme a Ley.

Que, según Resolución de Alcaldía N° 0200-2024-A/MPMN, emitida el 18/03/2024. SE RESUELVE: Artículo 1°, 2°, 3°, 4°. Rectificar los errores materiales contenidos en diversos considerandos y artículos de la R.A. N° 0479-2023-A/MPMN, y el Artículo Quinto. Dejar subsistentes el resto del contenido de la R.A. N° 0479-2023-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre de 2023.

Que, el Señor MOISES ROMULO PALOMINO COLANA, según los documentos de gestión de la MPMN, es obrero nombrado, Plaza 062, Trabajador en Servicios II, Código A3-05-870-2, categoría remunerativa "SAA", Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Gerencia de Administración, Programa de Funcionamiento; Régimen Laboral: Del 01/02/1980 al 31/12/1983 Régimen Privado, Del 01/01/1984 al 31/05/2001 Régimen Público, Del 01/06/2001 al 30/07/2020 Régimen Privado; Régimen Previsional Decreto Ley N° 19990, Sistema Nacional de Pensiones, Oficina de Normalización Previsional "ONP"; Teniendo como fecha de ingreso el 01 de febrero de 1980, por lo que, al 30 de julio de 2020, ha acumulado como tiempo de servicios un total de: CUARENTA (40) AÑOS, SEIS (06) MESES y CERO (00) DIAS; dando por resuelto el contrato de trabajo al 30 de julio de 2020, por la causal de fallecimiento del trabajador, y según su Documento Nacional de Identidad N° 04411387, tiene como fecha de nacimiento el 29 de agosto de 1949, por lo que, al 30 de julio de 2020, ha cumplido SETENTA (70) AÑOS, ONCE (11) MESES y DOS (02) DIAS.

Que, según Acta de Defunción 5001073364, expedida por el Registro Nacional de Identificación y estado Civil-RENIEC, el Señor MOISES ROMULO PALOMINO COLANA, falleció el 30 de julio de 2020, en la ciudad de Moquegua; y según Resolución de Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social N° 039-2020-SGPBS/GA/GM/MPMN, fechada el 18/12/2020. SE RESUELVE: Artículo 1°. Dar por extinguido el contrato de trabajo, entre el Señor MOISES ROMULO PALOMINO COLANA, y Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, con eficacia anticipada al 30 de julio de 2020, por la causal de fallecimiento, y a mérito de los considerandos expuestos en la presente.

Que, según Resolución de Gerencia de Administración N° 164-2021-GA/GM/MPMN, emitida el 24 de mayo de 2011. SE RESUELVE: Artículo Primero. Reconocer como adeudo del Ejercicio Presupuestal 2020, la suma de S/. 9,665.68 Soles (...) por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio a favor de la Sra. SILVIA EUGENIA ESPINOZA APAZA, cónyuge supérstite de quien en vida fue MOISES ROMULO PALOMINO COLANA, trabajador obrero (régimen laboral Decreto Legislativo N° 728) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; debiendo afectarse de acuerdo al siguiente detalle: (...).

Que, según Expediente N° 2239732, la Señora SILVIA EUGENIA ESPINOZA APAZA, en su calidad de cónyuge supérstite, del fallecido MOISES ROMULO PALOMINO COLANA, solicita a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, y otros beneficios sociales que se le adeuda a la fecha, y que se encuentran pendientes de ejecución, según lo detalla en su petitorio.

Que, según el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, normado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, el mismo que estipula en el CAPITULO IV.- DE LA EXTINCION. Artículo 16°.- Son causas de la extinción del contrato de trabajo: inciso a) El fallecimiento del trabajador o (...). Según el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", establece la causal y procedimiento para el cese del trabajador, artículo 34°, inciso a) Fallecimiento. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 182°, inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.

Que, los Obreros Municipales, son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, de acuerdo a las siguientes normas: Ley N° 27469.- (01JUN2001) Artículo Único. Modifíquese el artículo 52° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos: Párrafo 2do. "Los obreros que prestan servicios en las Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen". Ley N° 27972.- (27MAY2003) artículo 37°, Párrafo 2do. Ídem anterior.

Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", señala artículo 34° inciso c) establece la causal y procedimiento para el cese definitivo del trabajador y artículo 35° inciso a) Fallecimiento, en concordancia el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, artículo 182° inciso a) Fallecimiento; señalando Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, normado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.- CAPITULO IV.- DE LA EXTINCION.- Artículo 16° "Son causas de la extinción del contrato de trabajo: inciso a) El fallecimiento del trabajador.

Que, la Compensación por Tiempo de Servicios de los obreros municipales se paga en base a los siguientes dispositivos legales: TUO del Decreto Legislativo N° 650, Aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR.

Artículo 2°.- "La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral (...)"

Art. 3°.- (...) "La remuneración computable será la vigente a la fecha de cese".

Art. 8°.- "Son computables los días trabajados efectivamente".

Art. 10°.- "La remuneración computable para establecer la compensación por tiempo de servicios, se determina en base al sueldo o treinta jornales que percibe el trabajador".

Artículo 21°.- "Los empleadores depositarán en los meses de mayo y noviembre de cada año tantos dozavos de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre respectivamente, (...)"

Artículo 44°.- Con (...). La compensación por tiempo de servicios y sus intereses solo será pagada al trabajador y en su caso retirada por este al producirse su cese .

Artículo 56°.- Cuando el empleador deba efectuar directamente el pago de la compensación por tiempo de servicios (como es el presente caso) o no cumpla con realizar los depósitos que le corresponda, quedara automáticamente obligado al pago de los intereses que hubiera generado el depósito de haberse efectuado oportunamente y en su caso, a asumir la diferencia de cambio, si este hubiera sido solicitado en moneda extranjera, sin perjuicio de la multa administrativa correspondiente, y de las responsabilidades en que pueda incurrir.





Decreto Legislativo N° 276 (vigencia de la Ley N° 23853), artículo 54° literal c), y su modificadora Ley N° 25224, una remuneración principal (S/. 23.39 Soles), por cada año de servicios, para los servidores con más de 20 años de servicios, en concordancia con el D.S. N° 051-91-PCM Artículo 9° literal a) y las Sentencias expedidas por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú según Expedientes: N° 810-98-AA/TC, N° 1084-98-AA/TC, N° 906-98-AA/TC y N° 907-98-AA/TC.

**Expediente N° 810-98-AA/TC-Fundamento 5.** Que, en consecuencia, hasta antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades, la compensación por tiempo de servicios del periodo laborado hasta esa fecha debe ser abonada de acuerdo al régimen de la actividad privada, ... y aquella que corresponde al periodo laborado con posterioridad a la vigencia de la referida Ley, debe ser liquidada de acuerdo al régimen público, vale decir, al Decreto Legislativo N° 276.

**Expediente N° 906-98-AA/TC-Fundamento 5.** Idem anterior.

**Expediente N° 907-98-AA/TC-Fundamento 4.** Idem anterior. FALTA: ..., Aplicando para el periodo laborado antes de la vigencia de la Ley N° 23853, el régimen privado; y en el extremo que corresponde al pago de la compensación por tiempo de servicios del periodo laborado por el demandante con posterioridad a la vigencia de la Ley N° 23853, periodo que deberá liquidarse conforme al régimen público.

**Expediente N° 1084-98-AA/TC-Fundamento 5.** Que, siendo tal el status legal del demandante, resulta necesario reconocer los derechos adquiridos legalmente durante su vida laboral, por consiguiente, su compensación por tiempo de servicios debe ser liquidada con arreglo al Decreto Legislativo N° 650 durante el periodo que comprende desde el veinte de mayo de mil novecientos sesenta, fecha en que ingresa al servicio de la Municipalidad, hasta el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, fecha en que se expide al citada Ley Orgánica de Municipalidades, Municipalidad, y a partir de ésta última fecha, la liquidación se efectuará con arreglo al Decreto Legislativo N° 276. FALTA: REVOCANDO ... FUNDADA en parte; en consecuencia, ...; ordena que la Municipalidad ... efectúe una nueva liquidación por concepto del pago de su compensación por tiempo de servicios, aplicando para el periodo laborado antes de la vigencia de la Ley N° 23853, el régimen privado.

**Ley N° 23853 "Ley Orgánica de Municipalidades".** Artículo 164°. Esta Ley entrará en vigencia el 1° de enero de 1984.

TUO de la Normatividad del Servicio Civil, normado por el Decreto Supremo N° 007-2010-PCM (14/01/2010), artículo 97° inciso c) ídem artículo 54° inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 y su modificatoria la Ley N° 25224.

Que, según los Informes N°s 038-2022, 004-2023, 002-2024, 024-2024, 031-2024-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, y liquidación emitida por el Área de Pensiones y validada por el Área de Remuneraciones, de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar, son de la opinión de dar por concluido el vínculo laboral del servidor MOISES ROMULO PALOMINO COLANA, al 30 de julio del 2020, y el beneficio de compensación por tiempo de servicios (CTS), se paga en tres periodos (tramos), de acuerdo a la fecha de ingreso del servidor y los dispositivos legales vigentes en cada periodo:

Del 01 de febrero de 1980 al 31 de diciembre de 1983. De acuerdo al TUO del Decreto Legislativo N° 650, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, un sueldo por cada año de servicios. Jurisprudencia CTS Expedientes N° 810-98-AA/TC, N° 1084-98-AA/TC, N° 906-98-AA/TC y N° 907-98-AA/TC, Sentencias expedidas por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú.

Corresponde **S/. 10,110.56** Soles.

Del 01 de enero de 1984 al 31 de mayo de 2001. De acuerdo al Decreto Legislativo N° 276 (vigencia de la Ley N° 23853), artículo 54° literal c), y su modificadora Ley N° 25224, una remuneración principal (S/. 23.39 Soles), por cada año de servicios, para los servidores con más de 20 años de servicios, en concordancia con el D.S. N° 051-91-PCM, artículo 9° literal a) y Sentencia expedida por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú según Expediente N° 907-98-AA/TC del 24 OCT 2000, corresponde **S/. 407.38** Soles.

Del 02 de junio del 2001 al 30 de abril del 2012. De acuerdo al TUO del Decreto Legislativo N° 650, un sueldo por cada año de servicios, en concordancia con la Ley N° 27469, y ratificada por la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 37° párrafo 2do. Corresponde **S/. 28,180.50** Soles.

Del 01/05/2020 al 30/07/2020. Le corresponde **S/. 744.55** Soles

Total a pagar por CTS.....**S/. 39,442.99** Soles.

**SON: TREINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTIDOS Y 99/100 SOLES**

Del 01 MAYO 2012 al 30 abril 2020. De acuerdo al TUO del Decreto Legislativo N° 650, un sueldo por cada año de servicios, en concordancia con la Ley N° 27469, y ratificada por la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 37° párrafo 2do. Este monto de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en cumplimiento de lo dispuesto por el TUO del Decreto legislativo N° 650, normado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, artículos 21°, 22° y 24° ha depositado la CTS en la entidad financiera "Caja Tacna", Agencia Moquegua, la misma que ha sido elegida por los servidores obreros; cuyos depósitos se ha abonado al Señor MOISES ROMULO PALOMINO COLANA, en su CUENTA CTS N° 007231000174629 Cuenta en soles.

Total, depositado **S/. 20,840.12** Soles

Que, Que, el TUO del Decreto Legislativo N° 650, normado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, en caso de fallecimiento del servidor para el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, señala lo siguiente: Artículo 53°. En caso de fallecimiento del trabajador, el empleador, (...), entregará al depositario el importe de la Compensación por Tiempo de Servicios, que hubiera tenido que pagarle directamente dentro de las 48 horas de notificado o de haber tomado conocimiento del deceso. Artículo 54°. El depositario a solicitud de parte, entregará, sin dilación ni responsabilidad alguna al cónyuge supérstite o al conviviente a que se refiere el Artículo 326° del Código Civil, que acredite su calidad de tal, el 50% del monto total acumulado de la Compensación por Tiempo de Servicios y sus intereses, del trabajador fallecido, (...). El empleador expedirá la constancia correspondiente y la entregará al depositario. Artículo 54°. El Saldo del depósito y sus intereses lo mantendrá el depositario en custodia hasta la presentación del TESTAMENTO o Declaratoria de Herederos. (...).

Que, según Informe Técnico N° 000154-2021-SERVIR-GPGSC. Se señala en el numeral 2.11 El Artículo 660° del Código Civil señala: "Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a los sucesores". 2.12 "Corresponderá a la entidad realizar el pago de la compensación por tiempo de servicios a favor de los herederos legales. Para tal fin, la entidad deberá observar el contenido del testamento de exservidor, o sucesión intestada correspondiente. III. CONCLUSIONES. El Servir señala en el numeral 3.4 Respecto al pago de la compensación por tiempo de servicios en caso de fallecimiento del servidor sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, corresponderá a la entidad realizar el pago de este beneficio a favor de los herederos legales. Para tal fin la entidad deberá observar el contenido del testamento del exservidor o la sucesión intestada correspondiente.

Que, según Informe N° 1985-2016-SERVIR/GPGSC, el SERVICIO señala en sus CONCLUSIONES: 3.1 Si la Compensación por Tiempo de Servicios y (...) tienen la condición de bienes sociales, la entidad realizará el pago a la entidad realizará el pago del 50% (cincuenta por ciento) de dichos beneficios sociales a la cónyuge supérstite, y la proporción del saldo restante, se deberá repartir entre los herederos legales, previa acreditación de la condición, tal como lo dispone el artículo 660° del Código Civil, (...).

Que, el Código Civil señala: Artículo 730°. La legítima del cónyuge es independiente del derecho que le corresponde por concepto de ganancias provenientes de la liquidación de la sociedad de bienes del matrimonio. Artículo 815°. "La herencia corresponde a los herederos cuando: 1. El causante muere sin dejar testamento; (...). Artículo 816°. Ordenes sucesorios. Son herederos del primer orden, **los hijos** y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho (...). El cónyuge o (...) con los herederos de los dos primeros ordenes indicados en este artículo". Artículo 822°. "El **cónyuge** que concurre con **hijos** o con otros descendientes del causante, hereda una parte igual a la de un hijo".

Que, según Testimonio Numero Doscientos Setenta y Nueve, mediante Escritura de Otorgamiento de Poder, hijos del Señor Moisés Rómulo Palomino Colana: Edgar Cristian Palomino Espinoza, Moisés Guido Palomino Espinoza, Rubén Guber Palomino Espinoza, Noemí Milagros Palomino Espinoza, Elizabeth Yorka Palomino Espinoza, Otorgan PODER a favor de su Señora Madre SILVIA EUGENIA ESPINOZA APAZA, de acuerdo a las siguientes facultades: 1. Presentarse ante las instituciones públicas y/o privadas donde preste servicios el causante Don MOISES ROMULO PALOMINO COLANA, según corresponda y efectuar los trámites administrativos respecto del cobro de CTS, inclusive queda facultada a efectuar el cobro de la misma y/o retirar las remuneraciones que corresponda. Podrá igualmente apersonarse ante la Oficina de Normalización Previsional - ONP, Banco de la Nación y/o cualquier otra entidad que sea necesaria para el recojo de boletas de pago, bonificaciones, reintegros o ingresos de todo tipo, firmar planillas y/o documentos para hacer efectivo los montos pendientes de pago, sean en efectivo y/o cheque. (...). Que, de acuerdo a la Sucesión Intestada a favor de los herederos del Señor Moisés Rómulo Palomino Colana, la única heredera que no OTORGA PODER es BIANCA CLAUDIA PALOMINO ESPINOZA, lo que se debe tener en cuenta al momento del pago de la CTS, a favor de la Sra.





SILVIA EUGENIA ESPINOZA APAZA.

Que, el TUO del Decreto Legislativo N° 650, normado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, en caso de fallecimiento del servidor para el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, señala lo siguiente: Artículo 53°. En caso de fallecimiento del trabajador, el empleador, (...), entregará al depositario el importe de la Compensación por Tiempo de Servicios, que hubiera tenido que pagarle directamente dentro de las 48 horas de notificado o de haber tomado conocimiento del deceso. Artículo 54°. El depositario a solicitud de parte, entregará, sin dilación ni responsabilidad alguna al cónyuge supérstite o al conviviente a que se refiere el Artículo 326° del Código Civil, que acredite su calidad de tal, el 50% del monto total acumulado de la Compensación por Tiempo de Servicios y sus intereses, del trabajador fallecido, (...). El empleador expedirá la constancia correspondiente y la entregará al depositario. Artículo 54°. El Saldo del depósito y sus intereses lo mantendrá el depositario en custodia hasta la presentación del TESTAMENTO o Declaratoria de Herederos. (...).

Que, según lo expresado líneas arriba la Compensación por Tiempo de Servicios, que le corresponde al Señor MOISES ROMULO PALOMINO COLANA, por el monto de S/. 39,442.99 Soles, se pagará a los herederos según Sucesión Intestada (Declaratoria de Herederos), de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Parentesco	Porcentaje	Monto a Pagar
➤ Silvia Eugenia Espinoza Apaza	Cónyuge	50.00 %	S/. 19,721.50 Soles
➤ Silvia Eugenia Espinoza Apaza	Cónyuge	7.14 %	S/. 2,817.36 Soles
➤ Edgar Cristian Palomino Espinoza	Hijo	7.14 %	S/. 2,817.36 Soles
➤ Moisés Guido Palomino Espinoza	Hijo	7.14 %	S/. 2,817.36 Soles
➤ Noemi Milagros Palomino Espinoza	Hija	7.14 %	S/. 2,817.36 Soles
➤ Elizabeth Yorka Palomino Espinoza	Hija	7.14 %	S/. 2,817.36 Soles
➤ Rubén Guber Palomino Espinoza	Hijo	7.14 %	S/. 2,817.36 Soles
➤ Bianca Claudia Palomino Espinoza	Hija	7.14 %	S/. 2,817.36 Soles
Total, a pagar.....			S/. 39,442.99 Soles

Que, según Informe N° 1470-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, otorga Certificación Presupuestal, de acuerdo al siguiente detalle:

➤ Fuente de Financiamiento	: 5 Recursos Determinados
➤ Rubro	: 07 Fondo de Compensación Municipal
➤ Meta	: 063 Gestión Administrativa
➤ Monto	: S/. 10,000.00 Soles

Que, según Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000012063, Ejercicio Fiscal 2024, Sustento de la solicitud, para el pago de reconocimiento de deuda por CTS favor de la Señora SILVIA EUGENIA ESPINOZA APAZA, cónyuge del ex servidor MOISES ROMULO PALOMINO COLANA, por el valor de S/. 10,000.00 Soles, pago a cuenta de la deuda total, y según Carta N° 146-2024-JACC-AR-SGPBS, el Area de Remuneraciones, en mérito a la certificación presupuestal emitida, solicita se proceda a reconocer mediante acto resolutivo.

Que, de acuerdo a lo normado por Decreto Ley N° 19990, Decreto Ley N° 25967, Ley N° 26504, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 25224, Ley N° 23853, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Ley N° 27469, Ley N° 27972 "Orgánica de Municipalidades", TUO D. Legislativo N° 728, TUO D. Legislativo N° 650, Normatividad del Servicio Civil. D. S. N° 007-2010-PCM, Pleno Jurisdiccional Distrital Laboral de Lima-2017, y las facultades conferidas en la Constitución Política del Perú y las vacaciones de los órganos competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Reconocer** al Señor **MOISES ROMULO PALOMINO COLANA**, como Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), la suma de S/. 39,442.99 (SON: TREINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTIDOS Y 99/100 SOLES), por el periodo comprendido entre el 01/02/1980 AL 30/04/2012 y del 01/05/2020 al 30/07/2020, la misma que se repartirá entre sus herederos, a mérito de la sucesión intestada (declaratoria de herederos).

**Artículo 2°.- Autorizar** el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, por S/. 36,625.63 Soles, que le corresponde a la Señora SILVIA EUGENIA ESPINOZA APAZA, en su calidad de cónyuge supérstite, del Señor MOISES ROMULO PALOMINO COLANA, en mérito del Poder por Escritura Pública otorgado por los hijos (herederos).

**Artículo 3°.- Reservar** el monto de S/. 2,817.36 Soles, que le corresponde a BIANCA CLAUDIA PALOMINO ESPINOZA, en su calidad de heredera; siendo a la fecha la única que no ha OTORGADO Poder, a favor de su Señora Madre Silvia Eugenia Espinoza Apaza.

**Artículo 4°.- Autorizar** a los herederos del Señor MOISES ROMULO PALOMINO COLANA, disponer de su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), depositada en la "Caja Tacna", por el periodo comprendido entre el 01 de mayo del 2012 al 30 de abril del 2020, cuyos depósitos se han abonado en su CUENTA CTS en soles.

**Artículo 5°.-** El egreso que origine la presente será aplicada a las asignaciones específicas correspondientes del Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por el ejercicio que corresponda. Siendo la Sub Gerencia de Tesorería y la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social las encargadas de cumplimiento de la dispuesto en la presente.

**Artículo 5°.-** Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad, notificando la presente a los interesados (herederos), con copia a su File Personal y al Área de Registro y Escalafón para su custodia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**

JLMP/SGPBS  
GWZ/AP  
Pdpp.sec.  
c.c. Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

Mgr. Abg. Juan Luis Morón Pinto  
SUB GERENTE DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL